

DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA A LOS DOSCIENTOS AÑOS DE QUE EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DECLARÓ NUEVO LEÓN COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA, EL 7 DE MAYO DE 1824, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado Jorge Álvarez Máynez, en nombre de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Conmemorar es recordar solemnemente algo o a alguien, en especial con un acto o un monumento y, en este caso, el próximo 7 de mayo de 2024, las y los mexicanos, y de manera muy especial las neoleonesas y neoleoneses, conmemoramos los 200 años de Nuevo León como Estado Libre y Soberano.

Ahora bien, la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 2o. las únicas monedas circulantes en el país; no obstante, en su inciso c) señala lo relativo al tipo de monedas conmemorativas, que a la letra dice:

“Artículo 2o. Las únicas monedas circulantes serán:

- a). Los billetes del Banco de México, SA, con las denominaciones que fijen sus estatutos;
- b). Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

Cuando los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo la así señalada por otra de ellas.

La SHCP publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las resoluciones en las que se determine la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas de que se trata.

- c). **Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos”.**<sup>1</sup>

Asimismo, resulta importante destacar que a nivel constitucional dicha facultad para este Congreso de la Unión recae en su artículo 73, fracción XVIII, para que puedan emitir decretos para la solicitud de la presente propuesta de iniciativa.

Es así que resulta importante manifestar que el 7 de mayo de 1824, el Congreso General Constituyente, como un acto histórico y relevante para la incipiente nación mexicana, expidió el decreto 45, por el que se declaró a Nuevo León como Estado Libre y Soberano de la Federación Mexicana.<sup>2</sup>

Nuevo León es un estado que destaca por sus habitantes, personas trabajadoras, emprendedoras, sinceras y hospitalarias. Conocido como “La Sultana del Norte”, “la Ciudad de las Montañas”, lo que distingue primordialmente a Nuevo León es su exquisita gastronomía, como una majestuosa joya culinaria se encuentra el delicioso cabrito al pastor, además de platillos tradicionales como el machacado con huevo, la famosa carne seca, las tortillas de harina, las glorias de Linares y la famosa carnita asada.

Reconocido por ser un centro importante de negocios e industrial, rodeado de montañas, que ofrece muchos atractivos turísticos como el Parque Fundidora en donde se encuentran museos, teatros, áreas de juego, la cinética, el paseo Santa Lucía y restaurantes; así como el cañón de Matacanes, la Cascada Cola de Caballo, las grutas de García, la cascada del Chipitín o el Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Además, Nuevo León actualmente cuenta con cinco pueblos mágicos entre los que están los municipios de Bustamante, Santiago, Linares, General Terán y Zaragoza.<sup>3</sup>

Ahora bien, a 200 años como estado libre y soberano, Nuevo León no sería el estado potenciador que actualmente es, sin enaltecer su historia.

Fue Luis de Carvajal y de la Cueva quién consiguió aquiescencia de la corona española para llevar a cabo una expedición exclusiva, la cual le permitiría conformar el llamado Nuevo Reino de León, mismo que controló hasta su muerte.

Diego de Montemayor, lugarteniente del gobernador de Coahuila, en el año de 1596, llegó a San Luis Rey de Francia para renombrarlo “Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey”, territorio que estuvo despoblado durante ocho años.

La comunidad neolonesa logró vivir en quietud y con un estilo de vida sencillo hasta finales del siglo XVIII, posteriormente, se dio inicio a la Guerra de Independencia y fue hasta la consumación de ésta cuando se realizaron diversos cambios en el gobierno y en las leyes, en los ámbitos nacional y local.

La Constitución de Cádiz, la cual fue propuesta por el doctor Miguel Ramos Arizpe, diputado por Coahuila, dio lugar a la creación de diputaciones provinciales, cuerpos colegiados gubernativos, mismos que dieron autonomía a las provincias.

En la Nueva España, después de haberse establecido seis diputaciones, se ubicaron en lugares estratégicos, como lo fue en Monterrey con diputados de las cuatro Provincias Internas de Oriente: Nuevo León, Coahuila, Texas y el Nuevo Santander.

Es así, que el Congreso Constituyente culminó en enero de 1824 con la redacción del Acta Constitutiva de la Federación que fue firmada por las nuevas entidades federativas. En tanto, el estado de Nuevo León quedó formalmente establecido con el Congreso General Constituyente expidió el decreto número 45 el 7 de mayo de 1824.

La primera Constitución del Estado de Nuevo León se firmó el 5 de marzo 1825, definiendo como distritos municipales a: Agualeguas, Boca de Leones (Villaldama), Cadereyta, Cerralvo, China, Cañón de Guadalupe de Salinas (Salinas Victoria), Guadalupe de Monterrey (Guadalupe), Guajuco (Santiago), Labradores (Galeana), Linares, Marín, Monterrey, Mota (General Terán), Pesquería Grande (García), Pilón (Montemorelos), Punta de Lampazos (Lampazos de Naranjo), Río Blanco (Aramberri), Sabinas, San Christoval Gualahuises (Hualahuises), San Miguel de Aguayo (Bustamante), Santa Catarina, Vallecillo.

Nuevo León representa 3.27 por ciento del territorio nacional y se conforma por 51 municipios, de los cuales Monterrey, Guadalupe, Apodaca, San Nicolás de los Garza y General Escobedo, son los más poblados.<sup>4</sup>

Es por todo lo antes evocado, la lucha diaria, el trabajo constante, el respeto a nuestras costumbres y tradiciones; que mujeres y hombres libres con visión de grandeza, han hecho que Nuevo León hoy sea: el encuentro del pasado con el presente; la Ciudad de las Montañas sacada de una pintura; una tierra de ensueño; la magia de nuestros atardeceres repletos de color; las historias que se cuentan con sonidos y sabores; las notas del rebelde del acordeón Celso Piña; y las letras universales de Alfonso Reyes.

Nuevo León es el lugar en donde un cerro en forma de silla de montar se convirtió en el espectador número 1 de nuestra vida, que merece un reconocimiento que esté a su altura y la de su gente, por quienes lo fundaron y por quienes siguen haciendo crecer este gran estado.

Nuevo León, es un lugar donde la tradición vive fresca en nuestra memoria y donde el futuro se ve brillante.

Ser neoleonesa o neoleonés, implica mirar al futuro, apostarle a ser punta de lanza y trabajar todos los días para construir un mejor lugar, sin olvidar los cimientos y la tradición que nos recuerda de dónde venimos, nuestro origen, porque somos puro corazón, somos Nuevo León.

¡Siempre ascendiendo, siempre Nuevo León!

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se fijan las características para emitir una moneda conmemorativa debido a los doscientos años de que el Congreso General Constituyente declaró a Nuevo León como Estado, Libre y Soberano de la Federación Mexicana, el 7 de mayo de 1824**

**Artículo Único.** Se emite una moneda conmemorativa por los doscientos años de que el Congreso General Constituyente declaró a Nuevo León como Estado Libre y Soberano de la Federación Mexicana, el 7 de mayo de 1824, con las siguientes características:

**Valor nominal:** cien pesos.

**Forma:** circular.

**Diámetro:** 40.0 milímetros (mm).

**Metal:** plata.

**Ley:** 0.999.

**Acabado:** espejo.

**Contenido:** 1 onza (31.103 gramos).

**Canto:** estriado.

**Anverso:** Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, con marco liso.

**Reverso:** diseño alusivo a los doscientos años de que el Congreso General Constituyente declaró a Nuevo León como Estado Libre y Soberano de la Federación Mexicana, que para tal motivo proponga el Banco de México.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Banco de México emitirá las bases y la convocatoria referente a las características de la moneda conmemorativa para su reverso, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** La moneda conmemorativa a que se refiere el presente decreto empezará a acuñarse a los 60 días naturales posteriores a la aprobación del diseño manifestado en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

**Cuarto.** La Casa de Moneda de México realizará los ajustes técnicos que considere necesarios, acordes con las características alusivas a la moneda conmemorativa descrita en el presente decreto.

**Quinto.** Corresponderá al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, derivado del diseño y acuñación de las monedas a que se refiere el artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Notas**

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>

2 <https://www.hcml.gob.mx/archivo/historia-del-congreso-del-estado-de-nuevo-leon.php>

3 <https://www.nl.gob.mx/campanas/descubre-la-magia-de-nuestros-pueblos-magicos>

4 <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=19#collapse-Mapas>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)